



RADICACIÓN: 08001315300520170042200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: INDUSTRIAS IGP SAS Y/O

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de pronunciarse con relación a la respuesta emitida por la Fundación Liborio Mejía. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2023.

EL SECRETARIO,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL- Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se evidencia que dentro del proceso arriba citado se encuentra pendiente de pronunciarse con relación a la respuesta emitida por la Fundación Liborio Mejía en donde informa que el trámite de negociación de deudas del señor FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES con CC.72.136.829, se envió al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA para la apertura de la liquidación patrimonial y al cual se le asignó la radicación numero 08001405301120190072100.

Por lo tanto, se ordenará la suspensión del proceso frente al demandado FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES con CC.72.136.829, de conformidad con lo reglado en el artículo 545 del C.G.P., y se proseguirá en contra de la demandada MARTA CECILIA ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES con CC.22.448.852, por no encontrarse inmersa en ningún proceso de negociación de deudas o reorganización empresarial alguna que se le haya notificado a esta agencia judicial, asimismo, se colocaran los embargos practicados ante los bancos y entidades financieras de las sumas de dinero en las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs y cualesquiera otros emolumentos, y de los bienes sujetos a registros de propiedad de la parte demandada FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES con CC.72.136.829, y de todos los bienes que se encuentren embargados a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en analogía del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA SUSPENSION del presente proceso de la referencia, a favor del demandado FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES con CC.72.136.829, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONTINÚESE LA DEMANDA en contra de la parte demandada, MARTA CECILIA ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES con CC.22.448.852, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TEERCERO: Al existir medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del demandado FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES con CC.72.136.829, se ordena



colocarlas a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con destino al proceso con la radicación número 08001405301120190072100.

CUARTO: ORDÉNESE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por el correo institucional de este Juzgado, con copias a las partes demandante y demandada, quienes deberán aportar sus correos electrónicos a este Juzgado debidamente actualizados, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 46 HOY 28 MARZO 2023 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO
--